



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Javier Caballero Gáona y Jorge Alberto Espronceda Tamez, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segundo del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, respectivamente. Anexos a) Copias certificadas de las constancias de mayoría expedidas a favor de Javier Caballero Gaona y Jorge Alberto Espronceda Tamez el once de junio de dos mil quince por la Comisión Municipal Electoral, a través de las cuales acreditan que fueron elegidos para desempeñar los cargos de Presidente Municipal y Síndico Segundo, respectivamente, del Municipio actor. b) Copia certificada del Acta 01 de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil quince.	3432

Lo anterior fue recibido a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinte de enero pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Javier Caballero Gaona y Jorge Alberto Espronceda Tamez, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segundo del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, respectivamente, en la que impugnan lo siguiente:

“Lo constituye (1) la iniciativa, discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en adelante la LGAHOTDU), expedida por el Congreso de la Unión; (2) la omisión por parte del Poder Ejecutivo Federal, de formular al Congreso General las observaciones (veto) a que se refiere el Apartado ‘A’ del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la referida ley impugnada.

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las

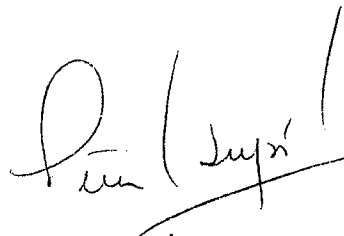
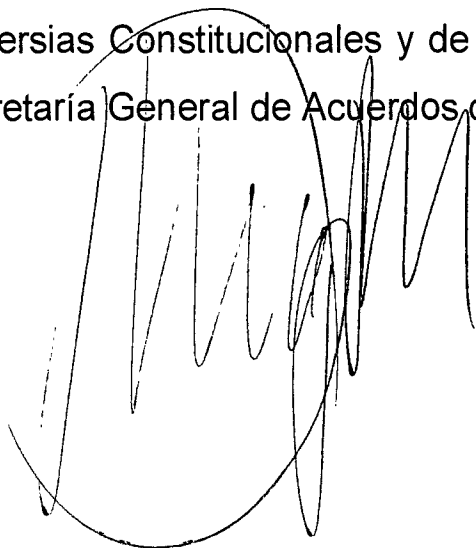
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2017

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de esta fecha, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 14/2017, 15/2017 y 16/2017**, promovidas por los Municipios de Santa Catarina, García y San Pedro Garza García, todos del Estado de Nuevo León, en las cuales se impugna la misma norma⁴.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)

⁴ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.